



PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA  
Y RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE SOCIEDAD  
CONSULTORA Y COMERCIAL GEONORTE LTDA.

RES. EXENTA N°: **446** 2018.

Arica, 22 OCT 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución exenta N° 334 fecha 21 de agosto de 2014 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inscribe en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, modalidad privada, a la Sociedad Consultora y Comercial Geonorte Limitada; la resolución exenta N° 430 de 10 de octubre de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Sociedad Consultora y Comercial Geonorte Limitada; el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2018 de profesional técnico investigador; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1. La resolución exenta N° 430 de fecha 10 de octubre de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Sociedad Consultora y Comercial Geonorte Limitada.
2. Que el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2018 elaborado y suscrito por el profesional investigador, concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada.
3. Que, respecto del caso de María Angélica Acuña González, indica: **“la denuncia indica no cumplir los plazos de recepción, para el día 31 de Diciembre de 2016, hasta la fecha de presentación del reclamo, no se ha cumplido con el compromiso de recepción y entrega a la beneficiaria; ella ha facilitado el acceso a la propiedad entregando las llaves de la propiedad, pero presenta un lento avance, mala ejecución y falta de interés por parte del contratista para finalizar la obra de construcción. Por lo anterior, el SERVIU se reúne con el contratista y el ITO de la Entidad**

Patrocinante Municipalidad de Camarones, revisando en terreno las observaciones y trabajos pendientes, entre los días 8 y 13 de Octubre del 2017; posteriormente el FTO SERVIU constata en terreno la presencia de materiales de construcción y los inicios de los trabajos pendientes. Se presenta el Acta de Conformidad de recepción de obras, firmada por la denunciante el ITO EP Municipalidad Camarones y Contratista Geonorte Ltda; con fecha del día 07 de Diciembre del 2017". (sic) Concluye el informe indicando que: "La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo." (sic)

4. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
5. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

#### RESUELVO:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa en relación respecto de la empresa Sociedad Consultora y Comercial Geonorte Limitada r.u.t. N° 77.681.880-1, con domicilio en calle Magallanes N° 1730 de Arica.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelto N° 1
3. **ARCHIVASE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma, como atento y suficiente oficio conductor.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GIANCARLO BALTOLU QUINTANO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

  
FRH/KAM/PVR  
Distribución:

- Sociedad Consultora y Comercial Geonorte Ltda., con domicilio en Magallanes N° 1730 de Arica.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.